

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 17679

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 117551

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 58312 del 26 de octubre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "DERIVADOS DE CARBOSTIRILO Y ESTABILIZANTES DEL ESTADO DE ÁNIMO PARA TRATAR TRASTORNOS DEL MISMO", con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de una composición que fue sugerida por el arte previo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de noviembre de 2010, con el número 05 117551 00020 - 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Germán A. Cubillos Mendoza, en su calidad de apoderado de la sociedad OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente afirma que ni el documento WO 02087590 (en adelante D1) ni el documento WO 9962522 (en adelante D2) divulgan enseñanzas o motivaciones para que el técnico de nivel medio versado en la materia las combine para solucionar el problema planteado en la solicitud, esto es, "proveer una composición útil para el tratamiento de un trastorno del estado de ánimo" (Fl. 13). Así mismo, menciona que si bien el documento D1 enseña el tratamiento de un trastorno psicótico con co-terapia de AAP (antipsicóticos atípicos) y topiramato (reivindicación 1), no ofrece ningún compuesto específico en lugar de topiramato ni tampoco anticonvulsivantes, independientemente de que el documento D2 los divulgue o no.

De igual forma, la recurrente argumenta que:

"D1 cita los siguientes trastornos psicóticos que figuran en el Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders" expedido por la American Psychiatric Association, en las páginas 297-299 ("Schizophrenia and Other Psychotic Disorders"):

- esquizofrenia
- trastorno

54
17679

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17679

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 117551

- esquizofreniforme,
- trastorno esquizoafectivo,
- trastorno delirante,
- trastorno psicótico breve,
- trastorno psicótico compartido,
- trastorno psicótico como resultado de una condición médica general, trastorno psicótico inducido por sustancia; y trastorno psicótico no específico de otra forma."

Así mismo, afirma que el documento "Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders menciona en las páginas 345 a 348 ('Mood Disorders'), menciona trastornos del estado de ánimo, lo cual significa que los trastornos psicóticos arriba mencionados se diferencian claramente de los trastornos del estado de ánimo (como también describe D2 según se comenta abajo)".

Agrega que "en otras palabras, los trastornos psicóticos que divulga D1 son trastornos diferentes de los trastornos del estado de ánimo, que son los trastornos objetivos de la presente invención y que se divulgan en D2. De aquí, que una persona versada en la materia, no tendría en cuenta D1 para resolver el problema de la presente invención".

Por otra parte, la recurrente afirma que el documento D2 "describe un método para tratar a un paciente que sufra o que sea susceptible de trastorno Bipolar, Depresión Bipolar o Depresión Unipolar, que comprende administrar a dicho paciente una cantidad efectiva de un antipsicótico atípico, en combinación con un segundo componente seleccionado del grupo consistente de un inhibidor de recaptación de serotonina, un anticonvulsivo y litio (reivindicación 1)". Y agrega, que "sin embargo D2 presenta claramente en la página 1, línea 36 a la página 2, línea 3, que el 'Trastorno Bipolar es ... que claramente se distingue de condiciones sicóticas tales como esquizofrenia (sic)', de modo que a D2 no solo (sic) le falta motivación para ser combinado con D1, sino que aún se apartaría de combinarse con D1, que describe exclusivamente tratamientos de trastornos psicóticos incluída esquizofrenia tal como se dice arriba. Téngase en cuenta que en el campo técnico de los productos farmacéuticos, es bien conocido que cierta medicina efectiva en cierta enfermedad no sería efectiva en otra".

También menciona que "desde el punto de vista netamente químico, el topiramato tiene estructuras químicas completamente diferentes en comparación con los estabilizadores de ánimo que se divulgan en D2, así como con los estabilizadores de ánimo que se emplean en la presente invención".

La recurrente afirma que en D1 los únicos anticonvulsivos que están disponibles son los de fórmula (I), especialmente, topiramato. Y adiciona, que D1 no menciona absolutamente nada acerca del uso de otros anticonvulsivos con estructuras químicas diferentes de los de la fórmula (I).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 17679

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 117551

Así mismo, agrega que es conocido en el campo farmacéutico que una leve diferencia en la estructura química genera una drástica diferencia en las propiedades medicinales. Por lo anterior, asegura la recurrente, para una persona versada en la materia sería difícil predecir, a partir de las enseñanzas de D1, que la co-terapia de un AAP y topiramato con otro estabilizador de ánimo, conduzca a un efecto farmacéutico que sea diferente al que se divulgó en D1, esto es, su eficacia sobre trastornos del estado del ánimo. Concluye su argumento la recurrente, afirmando que aún combinando los documentos D1 con D2 no sería posible llegar a la invención, debido a que dichas anterioridades no divulgan los estabilizadores del estado de ánimo contenidos en la solicitud denegada, es decir, oxcarbamazepina, zonisamida, levetiracetam o clonazepam.

Sobre el efecto extraordinario de la invención denegada, la recurrente menciona que en los antecedentes de la invención (pág. 1, línea 20 a pág. 4, línea 13; Fls. 7 a 10), los medicamentos antidepresivos, tales como imipramina, desipramina, amitriptilina, etc, que tengan actividad para inhibir recaptación de monoamida se han usado para el tratamiento de trastornos del estado de ánimo. No obstante lo anterior, la recurrente afirma que dichos medicamentos presentan efectos secundarios debido a la actividad anticolinérgica tales como boca reseca, ojos con opacidad, disuria, estreñimiento y alteraciones de reconocimiento. Así mismo, presenta efectos secundarios cardiovasculares basados en la actividad antagonista del receptor adrenérgico α_1 , tales como hipotensión ortostática y taquicardia. También se presentan efectos secundarios basados en la actividad antagonista del receptor H1 de histamina, tales como sedación e incremento en el peso corporal.

De igual manera, se argumenta que se ha usado medicamentos estabilizadores del estado del ánimo, tales como litio, ácido valproico, divalproex sodio, carbamazepina, levetiracetam y clonazepam. Sin embargo, no siempre son efectivos para todos los pacientes que sufren de trastornos del estado del ánimo.

Por otra parte, la recurrente menciona que se ha propuesto el uso concomitante de un medicamento antipsicótico atípico, como la olanzapina o quetiapina, los cuales son agentes para el tratamiento de esquizofrenia (droga antipsicótica), junto con un estabilizador del estado de ánimo como valproato, litio o divalproex. Y agrega que, sin embargo la olanzapina y la quetiapina tienen efectos secundarios como incremento del peso corporal y mayor riesgo de sufrir diabetes mellitus y, por tal razón, el uso de estos medicamentos está estrictamente restringido.

La recurrente afirma que los inventores de la solicitud denegada hallaron que el uso concomitante de aripiprazol y sus metabolitos, incluido DCPD con estabilizadores del estado de ánimo, pueden usarse de forma efectiva, segura y sin efectos secundarios en pacientes con trastornos del estado de ánimo. Igualmente, menciona que la solicitud no sólo se caracteriza por una combinación de Aripiprazol y sus metabolitos con medicamentos para el tratamiento de trastornos del estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17679

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 117551

de ánimo, sino también porque la combinación está libre de efectos secundarios que puedan presentarse por el uso, solo o concomitante, de los medicamentos existentes para el tratamiento de trastornos del estado de ánimo.

Agrega que la "combinación de Aripiprazol y sus metabolitos con los medicamentos existentes según la presente invención puede usarse de manera efectiva para los pacientes que sufran del estado de ánimo. Esto es impredecible aún para la persona versada, y por lo tanto, la presente invención es novedosa y tiene nivel inventivo sobre la técnica anterior".

Respecto a los metabolitos de aripiprazol y un compuesto relacionado, es decir, deshidroaripiprazol DM-1458, DM-1451, DM-1452, DM-1453, DCP, la recurrente menciona que ni D1 ni D2 mencionan dichos compuestos, de tal forma que la solicitud que si emplea estos compuestos no es obvia frente al estado de la técnica y, por lo tanto, la solicitud no se deriva de D1 o D2, ya sea que se tengan en cuenta de forma individual o en combinación.

De otro lado, sobre las respuestas dadas en la resolución recurrida a los argumentos de la solicitante, menciona que no está de acuerdo con esta Oficina toda vez que "D2 no sugiere en ninguna parte cambiar el topiramato por otro estabilizante anticonvulsivo del estado de ánimo. Podemos aceptar que D2 contiene la descripción 'pero no se limitan a carbamazepina, ácido valproico, lamotrigina, gabapentina y topiramato' (página 6, líneas 24 a 25) pero dicha descripción es meramente literal, sin divulgar o sugerir sustancialmente cambiar el topiramato por otro estabilizante anticonvulsivo del estado de ánimo".

También menciona la recurrente que:

"Los únicos trastornos divulgados en D1 para ser tratados con la composición son trastornos psicóticos:

D1 guarda absoluto silencio sobre aplicaciones de la composición a trastornos de ánimo.

D1 describe que topiramato es un estabilizante del estado de ánimo (página 2, líneas 15 a 18) pero dicha descripción no conduce a que la composición sea aplicable para el tratamiento de trastornos del estado de ánimo. Por el contrario, la invención divulgada en D1 está dirigida en su totalidad, a mejorar el efecto de los antipsicóticos por el uso concomitante de estabilizadores de estado de ánimo.

Somos por lo tanto de la opinión que incluso el experto medianamente versado en la materia no habría concebido la aplicación de la combinación divulgada en D1 para trastornos del estado de ánimo".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

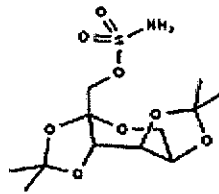
RESOLUCIÓN 17679
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 117551

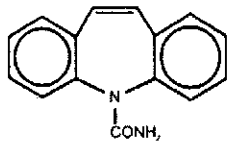
Ahora bien, argumenta la recurrente que

"el topiramato tiene estructuras químicas completamente diferentes en comparación con los estabilizantes del estado de ánimo que se divulgan en D2, así como con los estabilizantes del estado de ánimo que se emplean en la presente invención:

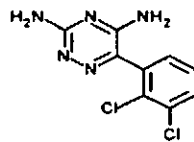
Topiramato (divulgado en D1)



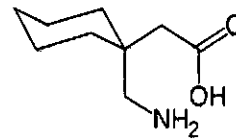
Anticonvulsivos (estabilizadores del estado de ánimo) divulgados en D2 en adición a topiramato.



Carbamazepine

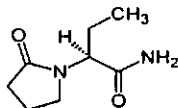


lamotrigine

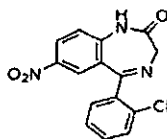


gabapentin

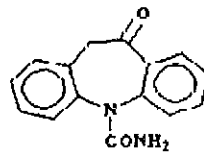
Estabilizadores del estado de ánimo divulgados para la presente invención (no divulgados en D2)



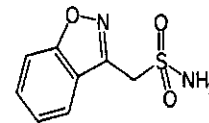
Levetiracetam
(subrayado original).



clonazepam



oxcarbamazepine



zonisamide"

Así mismo, afirma que en el campo de los productos farmacéuticos es conocido que una leve diferencia en una estructura química genera una diferencia importante en las propiedades medicinales. Por tal razón, sería difícil para el técnico de nivel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17679

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 117551

medio versado en la materia *"predecir a partir de lo que divulga D1, que la co-terapia de un AAP y topiramato demostró eficacia en trastornos tales como esquizofrenia, y que el reemplazo de topiramato con otro estabilizante del estado de ánimo conduciría a un efecto farmacéutico que sea diferente del que se divulga en D1, es decir, su eficacia sobre trastornos del estado de ánimo"*.

Además, la recurrente agrega que no se puede concluir que un técnico de nivel medio versado en la materia agrupara D1 y D2 con el fin de obtener las composiciones reivindicadas, puesto que ambos documentos resuelven problemas diferentes.

Concluye su argumento la apoderada afirmando que *"un experto medianamente versado en la materia no aplicaría de manera lógica composiciones que persigan curar una psicosis, (como por ejemplo una esquizofrenia, trastorno esquizofreniforme o trastorno esquizoafectivo), buscando literatura médica que persiga curar un Trastorno Bipolar, Depresión Bipolar o Depresión Unipolar. Y viceversa, un experto medianamente versado en la materia que buscara tratamientos farmacológicos para curar un Trastorno Bipolar, Depresión Bipolar o Depresión Unipolar, no investigaría literatura médica relacionada con tratamientos farmacológicos encaminados a curar o paliar una psicosis"*.

Igualmente, la recurrente menciona que incluso combinando los documentos D1 y D2, no se podría llegar a la invención objeto de estudio toda vez que dichas referencias no enseñan estabilizadores del estado de ánimo disponible en la presente solicitud, esto es, oxcarbamazapina, zonisamida, levetiracetam o clonazepam.

De otro lado, menciona que *"las conclusiones obtenidas a partir de las pruebas comparativas (Fls. 287 a 289), permiten interpretar sin lugar a dudas la existencia de una ventaja para las composiciones reclamadas"*.

Por último, la recurrente manifiesta que el examinador al momento de analizar el nivel inventivo de la solicitud realizó el examen de patentabilidad con una percepción en retrospectiva.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a los argumentos respecto a que (i) ni D1 ni D2 enseñan o divulga motivación para que el técnico de nivel medio versado en la materia resuelva el problema técnico de la solicitud denegada y (ii) que si bien el documento D1 enseña el tratamiento de un trastorno psicótico con co-terapia de AAP (antipsicóticos atípicos) y topiramato (reivindicación 1), este documento no ofrece ningún compuesto específico en lugar de topiramato ni tampoco anticonvulsivantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17679

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 117551

esta Oficina ratifica que la negación de las composiciones reclamadas en el último capítulo reivindicatorio (Fl. 361 y 362), se realizó porque éste no presenta nivel inventivo, más no por falta de novedad.

Además, se indica a la recurrente que para realizar el análisis de nivel inventivo se tomaron en consideración las enseñanzas de los documentos D1 y D2. En este sentido, se tuvo en cuenta que el documento D2 (págs. 6 7 y 32; Fls. 267 a 269) muestra al técnico de nivel medio versado en la materia información que lo lleva, sin mayor esfuerzo, a combinarla con lo divulgado en el documento más cercano, (D1, pág. 4, línea 16; Fl. 298.) para llegar a las composiciones de la invención denegada.

Por lo tanto, las composiciones reclamadas son obvias para el experto en la materia, de acuerdo con las composiciones divulgadas por D1 (compuestas por un antipsicótico atípico como aripiprazol, clozapina, ziprasidona y un estabilizante del estado de ánimo como el topiramato) y las enseñanzas de D2 en donde se utilizan como anticonvulsivantes estabilizantes del ánimo, además del topiramato, otros, como por ejemplo, carbamazepina, ácido valproico, carbamazepina, análogo de la oxcarbamazepina, (págs. 6 7 y 32; Fls. 267 a 269), los cuales pueden estar en composiciones con un antipsicótico atípico como clozapina, ziprasidona, señaladas también en D1, y obtener, de esta manera, composiciones útiles en el tratamiento de trastornos del ánimo como las reivindicadas en la solicitud denegada.

Ahora bien, en respuesta a lo afirmado por la recurrente acerca de que los trastornos psicóticos que divulga D1 son trastornos diferentes de los trastornos del estado de ánimo, los cuales son el objetivo de la presente invención y que se divulgan en D2, esta Oficina determina que aunque D1 sólo mencione que sus composiciones que contienen aripiprazol, clozapina o ziprasidona y topiramato son utilizadas para tratar trastornos psicóticos, el experto en la materia reconoce que tales combinaciones son útiles en el manejo de trastornos del ánimo (por ejemplo el trastorno bipolar) porque el topiramato es un estabilizante del estado de ánimo, (pág. 4, línea 16; Fl. 298.) Además, D2 confirma que composiciones de un antipsicótico atípico (como la clozapina o ziprasidona, señalados también en D1, entre otros) y un estabilizante del estado de ánimo (como el topiramato, señalado también en D1 y carbamazepina, entre otros) son útiles en el tratamiento de trastornos del estado de ánimo (pág. 32; Fl. 269). Adicionalmente, D1 mencionaba que los compuestos de fórmula (I) son útiles en el tratamiento de desorden bipolar, al igual que las composiciones de la presente solicitud (pág. 2, líneas 15-18; Fl. 298).

De otra parte, se aclara a la apoderada que D2 (pág. 32, reivindicaciones 13 y 14; Fl. 269), divulga que sus composiciones son usadas para el tratamiento de trastornos del estado de ánimo, tales como desórdenes bipolares, depresión bipolar o unipolar al igual que las reclamadas (ver descripción, pág. 4; Fl.10), en donde se 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **17679**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 117551

Menciona que existe la necesidad de nuevas composiciones útiles en el tratamiento del trastorno bipolar con o sin características psicóticas (lo cual quiere decir que dichas composiciones pueden también ser útiles para episodios psicóticos como manía). Por lo anterior, el documento D2 sí motiva al experto a combinarlo con D1, ya que sí sugiere composiciones que contienen como estabilizante del estado de ánimo otro anticonvulsivante alternativo al topiramato (como carbamazepina, ácido valproico, lamotrigina, gabapentina, topiramato, entre otros) combinado con un antipsicótico atípico (como clozapina y ziprasidona) que produzcan el mismo efecto farmacológico que el aripiprazol.

Respecto del argumento de la recurrente en donde afirma que la anterioridad D1 únicamente menciona el topiramato como anticonvulsivo, esta Oficina reitera que el hecho de hacer una selección de un anticonvulsivante específico como el de fórmula (I), en particular el topiramato en D1, no quiere decir que no se sugiera claramente la combinación de otros anticonvulsivantes, revelados en D2, y un antipsicótico atípico, como el aripiprazol.

Adicionalmente, estabilizadores del estado de ánimo como la oxcarbamazepina, estabilizador análogo de la carbamazepina, incluida en la composición reclamada, también estaba en el grupo de estabilizadores del estado de ánimo, junto con la gabapentina, lamotrigina, carbamazepina, en la composición reclamada inicialmente. Componentes mediante los cuales se lograba el mismo efecto que con los ahora seleccionados: oxcarbamazepina, zonisamida, levetiracetam o clonazepam.

Respecto de los argumentos de la recurrente sobre el efecto extraordinario de la solicitud denegada, esta Oficina reitera que no existe evidencia de la superioridad o ventaja técnica de las composiciones reclamadas sobre el estado de la técnica más cercano, es decir, D1. Lo anterior, debido a que no existen datos que sustenten dicha ventaja, como quiera que la prueba comparativa de los folios 287 a 289 se refiere a la administración de combinaciones de topiramato y cualquiera de los siguientes componentes: aripiprazol, clozapina, olanzapina, risperidona. Estas administraciones se realizan no mediante una composición que contenga los dos componentes sino mediante la administración de los mismos por diferentes vías y a diferentes tiempos, lo cual claramente se refiere a un método de tratamiento. Adicionalmente, las composiciones probadas son distintas a las reclamadas, razón por la cual, la prueba comparativa no permite concluir que las composiciones de la solicitud denegada sean superiores o presenten una ventaja técnica sobre las del estado de la técnica más cercano, esto es, D1.

Por lo anterior, tampoco se puede afirmar que tales composiciones no presentan efectos secundarios, debido a la actividad anticolinérgica, como boca seca, ojos con opacidad, disuria, estreñimiento y alteraciones en el reconocimiento o efectos secundarios cardiovasculares, basados en la actividad antagonista del receptor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17679

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 117551

adrenérgico α_1 , tales como hipotensión ortostática y taquicardia o efectos secundarios basados en la actividad antagonista del receptor H1 de histamina, tales como sedación, e incremento en el peso corporal.

Respecto a que ni D1 ni D2 mencionan los metabolitos de aripiprazol y un compuesto relacionado, es decir, deshidroaripiprazol DM-1458, DM-1451, DM-1452, DM-1453, DCPD, esta Oficina aclara que la materia reclamada define que el antipsicótico puede ser seleccionado del aripiprazol y los metabolitos del aripiprazol señalados (análogos del aripiprazol). De lo anterior se entiende que el efecto se presenta con cualquiera de estos antipsicóticos atípicos. En este orden de ideas, aunque D1 y D2 no señalen explícitamente tales metabolitos, se encuentra que D1 sí indica el aripiprazol (análogo a tales metabolitos, ver pág. 4, línea 19; Fl. 224), siendo esta información suficiente para evaluar el grupo de antipsicóticos atípicos indicados como alternativos. Adicionalmente, se aclara que las composiciones reclamadas no están sustentadas mediante la prueba realizada (Fls. 287 a 289) como se mencionó en párrafos anteriores. Por lo tanto, no existe información que permita reconocer que con la composición reclamada, que comprende alguno de los metabolitos de aripiprazol indicados, se logre una ventaja o efecto técnico sorprendente respecto al estado de la técnica más cercano, es decir, D1.

Sobre que D2 no sugiere cambiar el topiramato por otro estabilizante anticonvulsivo del estado de ánimo, esta Oficina advierte que en la descripción de la solicitud denegada no existe información que permita reconocer que con la composición reclamada, que contenga alguno de los metabolitos de aripiprazol indicados, se logre una ventaja o efecto técnico sorprendente frente al estado de la técnica. Además, se reitera que D2 sugiere claramente la combinación de otros anticonvulsivantes revelados en D2, además del topiramato y un antipsicótico atípico, como el aripiprazol (pág. 3, línea 31; Fl. 236, pág. 4, línea 21; Fl. 237 y pág. 6, línea 25; Fl. 267).

Ahora bien, respecto a que los únicos trastornos divulgados en D1 para ser tratados con la composición son trastornos psicóticos, se aclara a la recurrente que aunque D1 sólo indique que tales composiciones (que contiene aripiprazol, clozapina o ziprasidona) y topiramato) son para trastornos psicóticos, el experto medianamente versado en la materia reconoce que tal combinación es útil también para trastornos del ánimo porque el topiramato es un estabilizante del estado de ánimo, tal y como las composiciones reivindicadas, en donde se menciona que existe la necesidad de nuevas composiciones útiles en el tratamiento del trastorno bipolar, con o sin características psicóticas, lo cual quiere decir que dichas composiciones pueden también ser útiles para episodios psicóticos como manía.

Además, el hecho de que D1 esté dirigido en su totalidad a mejorar el efecto de los antipsicóticos por el uso concomitante de estabilizadores de estado de ánimo, no es contrario al efecto conocido que se lograría con una de las composiciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 17679**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 117551

reclamadas, las cuales también son útiles para trastornos del ánimo sin los efectos adversos presentados por las composiciones del arte; se reitera que dicha ausencia de efectos adverso no fue demostrada. Por lo anterior, el técnico de nivel medio versado en la materia sí habría concebido la aplicación de la combinación divulgada en D1 para trastornos del estado de ánimo.

Con relación al argumento de la recurrente donde indica que no es posible la combinación de las anterioridades D1 y D2 por cuanto no divulgan los estabilizadores del estado de ánimo reivindicados en la solicitud denegada, esta Oficina reitera que aunque las anterioridades citadas resolvieran problemas diferentes, al analizar las características técnicas de las composiciones reclamadas, estas están, como ya se ha dicho, claramente mencionadas en ellas, lo cual motiva al experto en la materia a obtener las composiciones reivindicadas a partir de las enseñanzas de D1 y D2.

Con relación a las conclusiones derivadas de las pruebas comparativas allegadas por la solicitante (Fls. 287 a 289), esta Oficina aclara que las composiciones reclamadas no están sustentadas con las pruebas realizadas debido a que corresponde a materia diferente. Por lo tanto, no existe información que permita reconocer que con la composición reclamada, y que comprenda alguno de los metabolitos de aripiprazol indicados, se logre una ventaja o efecto técnico sorprendente respecto al estado de la técnica más cercano D1.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución N° 58312 del 26 de octubre de 2010, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "DERIVADOS DE CARBOSTIRILO Y ESTABILIZANTES DEL ESTADO DE ÁNIMO PARA TRATAR TRASTORNOS DEL MISMO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al doctor Germán A. Cubillos Mendoza, en su calidad de apoderado de la sociedad OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **17679**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 117551

recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

30 MAR. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
GERMÁN A. CUBILLOS MENDOZA
Calle 17 N° 8-49, Of 408.
Bogotá D. C.

202095